Franqueo

concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 20 pesetas Un semestre... 10 » Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Interven ción de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 467.

DIAS DEL PLATO UNICO

Como ampliación a las circulares de este Gobierno civil, números 419, 439 y 442, publicadas en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente a los días 7 y 13 del actual, y para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto en las mismas se dispone, he acordado lo siguiente:

- 1.º Petición de recibos talonarios.—Los señores Alcaldes se dirigirán a este Gobierno civil confecha anterior al día 30 del corriente, manifestando el número de recibos que precisen para la recaudación en sus respectivos términos municipales, de los donativos con motivo de los DIAS DEL PLATO UNICO correspondientes a los días 1.º y 15 del próximo mes de Diciembre, a fin de proceder a su inmediato envío.
- 2.º Forma en que han de hacerse los donativos.

 —Los donativos sólo podrán hacerse en numera
 rio, pues el fin a que los destina el Gobierno general hace incompatible se hagan en especies,
 como trigo, huevos, aves, etc.

3.º Fecha del ingreso en el Banco de España de las cantidades que se recauden en los pueblos (excepción de la capital).—Los ingresos deberán hacerse en la forma siguiente:

A) Lan cantidades que se hayan recaudado correspondientes al DIA DEL PLATO UNICO del 15 del actual, se ingresarán en la Sucursal del Banco de España de esta capital en la cuenta corriente abierta a dicho efecto con la denominación de «DIA DEL PLATO UNICO», en la primera decena del mes de Diciembre próximo; ni antes ni después.

B) Las cantidades que se recauden por igual

concepto en los días 1.º y 15 de cada mes, se ingresarán conjuntamente en la repetida cuenta corriente, en la primera decena del mes siguiente.

Una vez verificados dichos ingresos, se dará inmediata cuenta a este Gobierno civil, expresando la cantidad y el día de cada ingreso.

4.º Remisión de matrices de recibos talonarios o relaciones de donantes.—Aquellos Sres. Alcaldes que no hubiesen recibido de este Gobierno los recibos talonarios a que se refiere el párrafo 4.º del apartado B) de la Instrucción 3.ª, deberán remitir a este Centro provincial antes del día 30 del mes en curso, una relación de los donantes correspondientes al día 15 del citado mes, con ex presión de sus nombres, la cantidad que hubiesen contribuído y la suma total.

Los que hayan recibido dichos recibos talonarios, devolverán a este Centro antes del día 30 citado, sus matrices, caso de haber sido agotados los recibos, con la expresión de su total importe, y si no se hubieran agotado aún, enviarán relación de donantes en la misma forma que dispone el párrafo anterior, sin perjuicio de la remisión de las matrices en su dia.

5.º Relaciones de aquellas personas que se negasen a contribuir a la suscripción con motivo del Día del Plato Unico.—Las expresadas autoridades remitirán todos los días 30 de cada mes una relación de aquellas personas que no obstante permitírselo su posición económica, se negasen a contribuir.

Espero que los Sres. Alcaldes de esta provincia, asi como los de la zona liberada de la de Guadalajara, cumplirán con toda exactitud y celo cuanto se dispone, y que no será necesario por parte de mi autoridad imponer sanciones de

ninguna clase, que caso contrario exigiría con el mayor rigor.

Soria 22 de Noviembre de 1936.

2762

El Gobernador Ramón Enrique Casado.

CIRCULAR NÚM. 468.

Por decreto núm. 69 de la Junta de Defensa Nacional, inserto en el *Boletin* de la misma del día 30 de Agosto último, se dispuso:

«Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de las Clases pasivas, así como los de la Administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos, contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse sólo como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores, cuya disposición se reiteró por orden de 20 de Octubre próximo pasado, publicada en el Boletin oficial del Estado con fecha 23, declarando subsistente el citado decreto para di cho mes de Octubre y meses sucesivos, mientras no se disponga lo contrario.»

Y habiéndoseme interesado por el Exemo. señor Gobernador general la práctica de determinado servicio en relación con las referidas disposiciones; he acordado publicar la presente circular para que los organismos que se citan comuniquen a este Gobierno civil, en el plazo de cinco días, si han dado cumplimiento a las disposiciones que también se indican, remitiendo a la vez los interesados, relaciones juradas de las cantidades con que han contribuído y oficina en que han efectuado el ingreso correspondiente,

Soria 23 de Noviembre de 1936.

2779

El Gobernador. Ramón Enrique Casado.

CIRCULAR NÚM. 469. Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Somolinos (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vígente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad. Los animales atacados se encuentran en el término denominado El Ceño, del mismo término municipal; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso,

Soria 21 de Noviembre de 1936.

2756

El Gobernador, Ramón Enrique Casado.

CIRCULAR NÚM. 470. Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Valdeavellano, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Noviembre de 1936.

2716

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 471. Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Aldehuela del Rincón, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Noviembre de 1936.

2715

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 472. Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Torralba del Burgo, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO. Ministry of the street of the respect to

CIRCULAR NÚM. 473. Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Valdenebro, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

2753

El Gobernador. RAMÓN ENRIQUE CASADO.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado, se inserta a continuación el

REGLAMENTO ORGANICO y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado

Promulgada en 1º de Octubre de 1936, la ley que organizó provisionalmente el nuevo Estado Español, precisase dictar las normas complementarias que han de regir los diferentes organismos creados por la expresada ley.

Uno de ellos, la Junta Técnica, por la complejidad e importancia de sus funciones, requiere un Reglamento que señale detalladamente las facultades de cada uno de sus componentes, así como la forma de actuar de los mismos, fijando simultáneamente la manera de relacionarse la Junta con los demás organismos del Estado y con el ciudadano particular, es decir, un Reglamento que a la vez de orgánico, sea regulador del procedimiento administrativo.

Dado el carácter provisional de la organización, ya anunciado en el preámbulo de la ley, y en el deseo de que la misma corresponda a critcrios de austeridad y rapidez en el despacho y resolución de los asuntos, las normas reguladoras han de ser sencillas y poco complejas, sin perjuicio de la estructuración definitiva que en su día se adopte.

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

Articulo 1.º La Administración Central de todo el territorio sometido a la jurisdicción efectiva del Jefe del Estado Español, corresponde a la Junta Técnica del Estado, en todos los asuntos que competen a las distintas Comisiones que se forman en la ley de 1.º de Octubre de 1936, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gobierno general; Secretaría de Relaciones Exteriores, y Secretaria general del Jefe del Estado, determinadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada ley.

Art. 2.º Estando regida la Administración Central del Estado por la Junta Técnica, a la misma corresponden todas las funciones, atribuciones y facultades que a dicha Administración Central atribuye la vigente legislación de los Ministerios correspondientes a los Departamentos o Comisiones de que se compone la citada Junta; en su consecuencia, todos los Centros, organismo y funcionarios de la Administración provincial y local, deberán elevar a la Junta Técnica (Departamento de la misma que proceda), todas las consultas, informes y documentación que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponde conocer a la Administración Central, debiendo en su consecuencia abstenerse las autoridades y Corporaciones regionales, provinciales y locales, de ejercer otras facultades que las que normalmente les conferian las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Las disposiciones que nazcan de la Administración Central, han de adoptar una de las siguientes formas:

a) Leyes: Cuando se trate de regular materias que afecten a la Constitución del Estado.

b) Decreto-leyes: En los casos que deba ser modificada la legislación anteriormente establecida por una ley.

En los nombramientos, ceses y concesión de honores, recompensas, etcétera, que precisen de una ley con arreglo a la legislación vigente.

c) Decretos: Cuando se trate de modificar legislación anteriormente establecida por un decreto.

En la aprobación de Reglamento para la ejecución de las leyes.

En los nombramientos y ceses de personal que deban hacerse en dicha forma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los casos que se establezcan o modifiquen servicios generales de los Departamentos.

d) Ordenes: Para ejecución de los decretos-leyes o decretos.

En los nombramientos que puedan hacerse sin

necesidad de expediente, con arreglo a la legislación vigente.

Para todas aquellas resoluciones que, como consecuencia de un expediente, se dicten con carácter general.

Las resoluciones emanadas de la voluntad del Presidente de la Junta Técnica en virtud de sus facultades, y que no deban ser objeto de decreto.

e) Ordenes de Comisión: Para resolución, con carácter particular, de los expedientes promovidos, en virtud de petición o reclamación y sean tramitidos por las Comisiones.

Para la expresión de acuerdos de los Presidentes de las Comisiones tomados en uso de sus facultades propias.

Art. 4.º La firma de los decretos-leyes y decretos, corresponde el Jefe del Estado Español.

La de las órdenes, al Presidente de la Junta Técnica.

La de las órdenes de Comisión, a los Presidentes de las mismas.

- Art. 5.º La Junta Técnica del Estado, se compondrá: de un Presidente, de una Secretaría (del Presidente), de una Oficialia Mayor y de las siguientes Comisiones que podrán ser aumentadas o modificadas.
- A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuesto, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.
- B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.
- C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadistico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, asi como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.
- D) Comisión de Agricultura y Trabajo agricola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revaloración de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agricolas y mejoras de la vida campesina.
 - E) Comisión de Trabajo, a la que compete to

- do lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo, y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.
- F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.
- G) Comisión de Obras públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, asi como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán, además, estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Art. 6.º La plantilla del personal se acomodará a las necesidades del servicio, evitando la burocracia innecesaria y opuesta a la austeridad del nuevo régimen, pero sin restricciones excesivas que cercenen el rendimiento adecuado del organismo.

Todos los cargos de la Junta, tanto los de Vocal de las Comisiones como los del personal administrativo a éllas asignado, serán completamente gratuítos, y sólo percibirán los emolumentos que les correspondan en sus respectivos escalafones, a los que seguirán perteneciendo, reservándoseles en todo caso el cargo que tuvieron en aquél, al que se reintegrarán al cesar en el de la Junta.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

- Art. 7.º Al Presidente de la Junta corresponderá:
- a). Despachar con el Jefe del Estado, sometiendo a su firma todas aquellos asuntos que deban ser resueltos por decreto-ley o por decreto.
- b) Resolver cuantos asuntos sean a él sometidos por las Comisiones respectivas y que no deban ser objeto de decreto-ley o de decreto.
- c) Despachar con los Presidentes de las Comisiones; presidir sus reuniones, cuando lo estime preciso, convocándolos a reunión parcial o total, señalando previamente la orden del día correspondiente.
 - d) Recabar la cooperación de técnicos en

aquellos asuntos que por su importancia lo requieran.

- e) Nombrar y separar libremente los miembros de las distintas Comisiones y el personal auxiliar de las mismas.
- f) Nombrar delegados de la Junta en las provincias para la resolución de determinados asuntos y facilitar la comunicación de aquellos con los organismos administrativos provincia les.
- g) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor y más rápido funcionamiento de las Comisiones.
- h) Proponer al Jefe del Estado la creación de nuevas Comisiones o modificación de las existentes cuando lo estime preciso.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA

Art. 8.º La Secretaria del Presidente de la Junta tendrá dos departamentos:

a) Secretaria oficial.

b) Secretaria particular.

Cada una de éstas desempeñará en el sector que su título indica, las funciones propias de toda Secretaria: informes, correspondencia, clasificación de personal, actividades y documentos que a ella afecten y el archivo de éstos, por medio de los libros y ficheros convenientes, con arreglo a las normas técnicas y de ejecutividad que son indispensables para tener eficacia.

A más de esto, será cometido de la Secretaría oficial, cuanto se relacione con el despacho, audiencias, viajes y seguridad de la persona y

funciones del Presidente.

El número de Secretarios y demás personal auxiliar de la Secretaria, así como su coordinación o subordinación, dependerá de lo que aprecie y ordene el Presidente.

CAPITULO IV

OFICIALIA MAYOR

Art. 9.º Serán funciones de la Oficialía Mayor:

a) Cursar los proyectos de ley, decretos, órdenes y reglamentos que se le encomienden por las Comisiones, o que le ordene el Presidente.

b) Como Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno, propondrá al Presidente de la Junta las recompensas y castigos a que se hagan acreedores.

c) Ejecutar los acuerdos del Presidente de la Junta en todo cuanto se refiera al servicio y ré-

gimen interior de la misma.

d) Preparar e informar en cuantos asuntos se le confieran y los de carácter general e indeter-

minado, que no sean de la competencia de las Comisiones.

Art. 10. Para obtener el cargo de Oficial Mayor será necesario venir figurando en cualquiera de los escalafones de funcionarios técnico-administrativos de los distintos ramos de la Administración.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Art. 11. Las Comisiones se compondrán de un Presidente y del número de Vocales que el Presidente de la Junta estime necesarios; correrá a su cargo la tramitación e informes de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento, así como el estudio de todas las disposiciones y modificaciones de la legislación vigente sobre las materias de su peculiar competencia.

Art. 12. A los Presidentes de las Comisiones corresponderá:

a) Distribuir y organizar el trabajo de las mismas entre los Vocales y el personal afecto a éllas, adoptando todas aquellas medidas encaminadas a asegurar los servicios correspondientes a su Departamento dentro del territorio ocupado.

- b) Resolver cuantos asuntos sean de la competencia de la Comisión, trasladando directamente las órdenes oportunas a las autoridades u organismos de la Administración provincial o local, siempre que no se trate de órdenes de carácter general, en cuyo caso deberá hacer la oportuna propuesta al Jefe de la Junta para que por el mismo se adopte la resolución que proceda.
- c) Pedir informe sobre los asuntos que sean de la competencia de la Comisión a cuantos Centros o personas crea convenientes, asi como acordar cuanto pueda afectar a la organización o fiscalización de los servicios del Departamento para lograr un rápido funcionamiento de los mismos.
- d) Dar cuenta al Gobernador general de las órdenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan [relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella autoridad.

En ausencia del Presidente será sustituído por el Vocal de mayor edad, en el caso que no se hubiese nombrado Vicepresidente.

Las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, pueden ser delegadas por los Presidentes en uno o varios Vocales de la Comisión. Asimismo determinarán qué Vocales han de llevar el despacho de los asuntos y cuáles han de encargarse del estudio y preparación de la reforma legislativa.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13. Existirá en la Junta un Registro general, donde deberá presentarse necesariamente todo documento dirigido a la Junta Técnica, haciéndose su correspondiente asiento en los libros de dicha dependencia. Una vez registrados y se llados, haciendo constar la fecha de presentación, serán eviados a la Comisión o Departamento correspondiente. Aquéllos que por su indeterminación no pudiera precisarse el Departamento a que corresponde su despacho, se remitirán a la Oficialía Mayor. Dicho envío se hará por índices duplicados, en los que individualmente se relacionarán los asuntos, devolviéndose al Registro el duplicado, con el sello de la Comisión que lo haya recibido.

Art. 14. Toda instancia dirigida a la Junta deberá estar reintegrada con el timbre correspondiente, así como la documentación que a las mismas pueda acompañarse.

Los presentadores de documentos en el Registro tendrán derecho a exigir recibo, reintegrándolo con el sello movil correspondiente.

Art. 15. Las Comisiones llevarán ficha de cada uno de los asuntos en éllas ingresados, por orden alfabético del interesado o Centro que los haya remitido, donde consten las marcas del Registro general y la tramitación que al expediente se le dé, con detalle de las fechas de su entrada en la Comisión y salida para cualquier otro Centro u organismo, así como la terminación del mismo.

Art. 16. Los asuntos serán resueltos por la Comisión con la mayor rapidez posible, dando a su tramitación la máxima sencillez.

Todo expediente motivará el correspondiente informe, que podrá emitirse por simple minuta en caso de poca importancia; dicho informe será sometido a resolución del Presidente de la Comisión, quien adoptará la que estime oportuna si fuera de su competencia, elevando en caso contrario la propuesta correspondiente al Presidente de la Junta Técnica.

Art. 17 Si por la importancia del asunto, el Presidente de la Comisión estimase debe ser objeto de deliberación de la misma, o lo pidiese algún Vocal, someterá aquél, después de informado, a conocimiento de la Comisión en su primera reunión; el acuerdo que la Comisión tome por unanimidad o mayoría de votos, sustituirá al informe y sobre él recaerá la resolución del Presidente de la Comisión.

Art. 18. Si un asunto requiriese para su despacho el previo informe de algún Centro u organismo, o la petición de datos o antecedentes, la Comisión los reclamará dentro del tercer día de la entrada en élla del expediente; una vez recibido el informe o el dato reclamado, será despachado el asunto con la mayor urgencia posible.

Art. 19. En el orden del día de cada reunión de la Comisión, se fijarán los asuntos que en élla han de tratarse, entregando a cada Vocal, con antelación debida, copia de las ponencias respectivas.

Art. 20. Los recursos contra resoluciones dictadas por los organismos de la Junta Técnica, apurarán la vía gubernativa y mientras no se legisle en otra forma les quedará un último recurso ante el Jefe del Estado.

Burgos, 19 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávil.

(B O. del E. del día 19.)

ORDEN

Ante la urgente necesidad de disponer de timbres de Correos que ya comenzaban a escasear en diversas provincias, se acordó por orden de la Junta de Defensa Nacional la estampación de sellos de las diferentes clases.

Confeccionados dichos sellos de Correos, se dispone por la presente orden la puesta en circulación para el franqueo normal de la correspondencia de dos clases de timbres: uno de cinco céntimos de peseta, en sepia, con un dibujo de 27 por 19 milímetros que representa la Catedral de Burgos, y otro de treinta céntimos de peseta, en rojo, con un dibujo de 19 por 27 milímetros, que reproduce el Castillo de Navarra.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Burgos 17 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del dia 20.)

duzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Bruno Garcia Vega, cuyo actuál paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Soria con objeto de recibirle declaración e instruirle, como mediante el presente se le instruye, del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario número 108 del año actual, sobre hurto y falsedad, contra Antonio Gacia Vega; apercibiéndole de que si

no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Soria 11 de Noviembre de 1936.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 2645

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día 15 de Diciembre próximo, tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Deza, la venta pública en segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de los bienes radicantes en término de dicho pueblo que se describirán, embargados a Pascual Aguado Palacios, para hacer efectivos los honorarios del Letrado D. José Cacho Molina y del Procurador D. Rafael Sainz de Robles, importantes 200 y 50 pesetas 25 céntimos, respectivamente, causados en el sumario instruído en este Juzgado con el núm. 61 de 1932, por el delito de atentado contra referido Pascual Aguado Palacios; cuyos bienes son los siguientes:

1. Una finca rústica de secano, de 3.ª calidad, situada al pago del Vallejo, de superficie dos yugadas; linda por Norte, piedras; Este, de Benigno López; Sur, Anastasio Alcalde, y Oeste, cerros; tasada en 75 pesetas.

2. Otra id. de secano en los Romerales, de superficie yugada y media; linda por Norte, Victoriano Gómez; Este, piedras; Sur, Manuel Martínez, y Oeste, José Aguado; en 150 pesetas.

- 3. Otra id. de id. en el Ocino, de media yugada; linda Norte, senda; Este, Florentín Esteras; Sur, cerro, y Oeste, Marcelina Martínez; en 100 pesetas.
- 4. Y otra id. destinada a cereales, de secano y 3.º calidad, situada al pago de Camino de los Arrieros, de superficie tres yugadas; linda por Norte, camino; Este, Leoncio Valtueña; Sur, Mariano Latorre, y Oeste, Teodoro Martinez; en 300 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que se carece de titulación.

Dado en Soria a 12 de Noviembre de 1936.— T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 2646

ALMAZAN

Don Luis Jiménez Estarez y Armijo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte dias los bienes que luego se describirán, embargados a Gregorio de Miguel Moreno, vecino de Rebollo de Duero a las resultas de sumario que contra el mismo se siguió sobre daños y desobediencia.

Bienes que se subastan

Una mula entrecastaña de diez años, de alzada seis cuartas y media; tasada pericialmente en 350 pesetas.

Un macho mular de nueve años, pelo negro, un poco bragado, de alzada seis cuartas y media; en 300 pesetas.

Dos colleras usadas con forro de cuero, las cuales serán depositadas en poder de Isidoro de Miguel Tarancón, vecino de Rebollo, así como los otros dos semovientes. Las colleras han sido tasadas en 25 pesetas.

Una casa habitación con su pajar, establo, desván y corral en el paraje donominado el Noguero, extrarradio del pueblo de Rebollo, que consta de piso bajo; lindante por derecha, camino; izquierda y fondo, terreno de Gregorio de Miguel Moreno, y frente, terreno yermo; tasada pericialmente en 1.750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, que habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 del mes de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, habrán de tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.
- 3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.ª Que no existen títulos de dominio de la finca urbana embargada, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 13 de Noviembre de 1936. —Luis Jiménez Armijo.—-El Secretario, Justo Casado. 2678

Ayuntamientos

BOROBIA

Cumpliendo los requisitos prevenidos por el reglamento de 2 de Julio de 1924, y previo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia a concurso la venta para carboneo de un monte Carrascal, con sujeción al informe del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladado por conducto de la Jefatura de Montes.

El concurso tendrá lugar en la casa consistorial a las doce horas del día en que se cumplan veinte naturales a contar desde aquel en que aparezca en el Boletin oficial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo de la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 5.º del citado reglamento.

Las proposiciones se harán por escrito, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas de oficina a partir del siguiente al en que aparezca inserto en referido Boletin oficial hasta el anterior en que haya de celebrarse el concurso, sirviendo de base para el mismo la cantidad de 30.000 pesetas, a satisfacer el 50 por 100 al empezar el corte de dicho monte, que será seguido a la adjudicación, y el otro 50 por 100 a medida que se vaya extrayendo el carbón del monte.

Para tomar parte en este concurso es requisito indispensable consignar en Depositaria municipal, Banco de España o Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo del concurso, consistente en 1.500 pesetas como depósito provisional en metálico o efectos públicos al precio de cotización.

Hecha al rematante la adjudicación definitiva, concurrirá al otorgamiento de la escritura del contrato el dia que se le señale acreditando el ingreso del 10 por 100 de la cantidad que haya sido adjudicada, que quedará afecta a responder de la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato.

El Ayuntamiento se reserva en las proposiciones lo que determina el reglamento de Contratación para con respecto a concursos.

El corte de la leña se realizará desde la fecha de adjudicación al 1.º de Abril de 1937.

La extracción del carbón o leña se realizará durante el año 1937.

Para la regularización de este concurso se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en el reglamento de Contratación vigente de 2 de Julio de 1924.

Las condiciones facultativas serán: Los cor-

tes a matarrasa, quedando en perfectas condiciones para la reproducción por nuevos brotes, debidamente vigilados por dos prácticos.

Las dudas respecto a las condiciones facultativas y económicas podrán ser consultadas hasta el día anterior al del concurso, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Borobia 31 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Eusebio Carrera. 2731

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de la leña del monte Carrascal, sito en este término y perteneciente al Ayuntamiento de Borobia, para su carboneo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de pesetas; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, (escrita en letra) que ofrece el proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

TORREMOCHA DF AYLLON

Durante el tiempo reglamentario se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario aprobado para el año de 1937, a los efectos de reclamación.

Torremocha de Ayllón 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Nicasio Romo. 2618

VALDELCUBO (GUADALAJARA)

El dia 27 del actual y hora de las trece del mismo, tendrá lugar en esta casa consistorial bajo mi presidencia o Concejal que delegue, la primera subasta de 200 estéreos de leña ramaje de roza, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, para el año forestal de 1936-37, del monte número 36 del Catálogo denominado La Sierrezuela.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdelcubo 8 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Chércoles.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Como ampliación del anterior anuncio se advierte que los derechos de gestión que conforme a lo dispuesto en orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934, tendrán que abonar los rematantes del aprovechamiento en la habilitación del Distrito forestal de Soria, ascienden a la cantidad de 28'25 pesetas.

Soria 21 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embún.

SORIA.—Imprenta provincial.